

Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero – Nota aclaratoria

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece en su disposición final duodécima que el Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.

El Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, publicado el 12 de abril de 2025, establece en su **CAPÍTULO IV la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración de un plan de reducción**. Se considera oportuno realizar las siguientes aclaraciones y precisiones sobre dicho capítulo y en particular sobre su artículo 11:

- **Sujetos obligados:** se consideran sujetos obligados las empresas a las que se aplica la obligación de informar sobre aspectos no financieros, de acuerdo con el artículo 49.5 del Código de Comercio, y el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Esto aplica, hoy en día, según la disposición transitoria de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, a:

*“Todas aquellas **sociedades con más de 250 trabajadores** que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:*

*1.º Que el total de las partidas del activo sea **superior a 20.000.000 de euros**.*

*2.º Que el importe neto de la **cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros**.*”

- **Alcance de la obligación:** se incluyen los dos siguientes elementos.
 - **Deberán calcular de manera anual la huella de carbono de la organización.**

El alcance del cálculo se ajustará a los criterios definidos para la inscripción en la sección de huella de carbono y planes de reducción del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde es obligatoria la inclusión del alcance 1+2 de la huella de carbono, mientras que el alcance 3 es voluntario.

Por lo tanto, la obligación planteada a través del artículo 11.1 consistirá en calcular la huella de carbono incluyendo obligatoriamente el alcance 1+2, mientras que el alcance 3 será voluntario.

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero deberán utilizarse los factores de emisión publicados en el portal de internet del mencionado registro de huella de carbono. El uso de estos factores de emisión será obligatorio, siempre y cuando esto sea compatible con el cumplimiento de las obligaciones que establece el Código de Comercio, y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en lo referente a los estados de información no financiera.

○ **Deberán elaborar un plan de reducción.**

El artículo 49.6 del Código de Comercio y el artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que los sujetos obligados mencionados más arriba, deben informar sobre *“las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados para tal fin”*.

El Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, va más allá de la obligación de informar y establece la obligación de contar con un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Este plan debe contemplar, como mínimo, un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de al menos cinco años, junto con las medidas para su consecución. Deberá ser además compatible con la transición hacia una economía sostenible y estar en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal y como establece el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021.

- **Entrada en vigor de la obligación:** el real decreto indica que se seguirá el calendario establecido por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, o sus posteriores modificaciones, en función del tipo de organización.

Según la disposición transitoria de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, la obligación, tanto relacionada con la huella de carbono como con el plan de reducción, afecta a los sujetos obligados mencionados más arriba, desde el año 2021 (transcurridos tres años de la entrada en vigor de la ley).

En caso de que la huella de carbono de organización o el plan de reducción de la empresa debieran adaptarse a las especificaciones del Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, esto deberá incorporarse en la información reportada por la empresa en el año 2026, referida al ejercicio 2025.

- **Publicidad.** El real decreto establece que los sujetos obligados identificados más arriba pondrán a disposición del público de forma gratuita y de manera accesible en su portal de internet la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción.

Esta obligación coincide con la obligación de publicación de los estados de información no financiera consolidados que establece el artículo 49.9 del Código de Comercio. *“Sin perjuicio de los requisitos de divulgación aplicables al estado de*

información no financiera consolidado previstos en esta Ley, este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.”

Se consideran estos plazos para todos los sujetos obligados por el artículo 11.1.

En todo caso, una vez transpuesta la Directiva (UE) 2022/2464 de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas¹, si los sujetos obligados definidos más arriba publican en su informe de sostenibilidad, la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción arriba especificados, se considerará que habrán cumplido con la obligación de publicación.

Por último, cabe mencionar que, tal y como indica el Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, deberán tenerse en cuenta aquellas disposiciones que modifiquen, complementen o sustituyan estas obligaciones y que afecten a los elementos arriba citados u otros relevantes para la aplicación del artículo 11 del real decreto. Por tanto, debe tenerse en cuenta que la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464 podrá modificar lo mencionado anteriormente.

¹ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.